MEMORIA RESUMEN DE CONSULTA PÚBLICA DE PROYECTO NORMATIVO

Consejería de Transportes e Infraestructuras
Consorcio Regional de Transportes
Consulta pública del proyecto:
Orden por el que se desarrolla lo dispuesto en el Reglamento de Viajeros del Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid, en relación con los objetos o bultos de mano que pueden portar los viajeros en el interior del autobús**.**
Problemas que se pretenden solucionar
Reducir la incertidumbre de los usuarios acerca de qué objetos pueden ser portados en el interior de los autobuses que prestan servicios de carácter urbano y las condiciones en que deben llevarse. Proporcionar, a los conductores, unos criterios básicos que les faciliten la tarea de tomar una decisión sobre los objetos con los que pueden acceder los viajeros a los vehículos que prestan el servicio de transporte urbano. Todo ello sin restringir la potestad del conductor de permitir o denegar el acceso con determinados objetos, en función de los factores concurrentes
Necesidad y oportunidad de la norma
El fomento del transporte público requiere la eliminación de todas aquellas trabas que puedan condicionar el uso del mismo por parte de los usuarios. En este contexto, se debe reducir la incertidumbre respecto de los objetos que se pueden portar en el interior de los autobuses que prestan el servicio de transporte urbano, y las circunstancias por la que podría ser denegado el acceso, precisando las categorías de objetos o bultos de mano que pueden portar los viajeros y regulando las condiciones de acceso con dichas categorías de objetos o bultos de mano
Objetivos
Compatibilizar la atención a las demandas de portar determinados objetos de uso común, en el interior de los autobuses que prestan los servicios de transporte de carácter urbano, con las irrenunciables obligaciones de garantizar la seguridad y comodidad de los viajeros y salvaguardar las reservas de espacio establecidas normativamente.
Posibles soluciones alternativas
1) Mantener la actual redacción del Reglamento de Viajeros, sin hacer ningún desarrollo normativo, ni aplicar ningún otro tipo de instrumento regulador 2) Que esta materia se regule con mayor detalle, por cada empresa operadora, mediante protocolos elaborados al efecto, aplicables exclusivamente en las líneas en las que presten servicio.

Vº Viceconsejería de Presidencia Fdo.: El Viceconsejero	 Fdo. El Gerente del Consorcio Regional de Transportes